

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2022 – 183, informado que los apoderados de las llamadas en garantía presentaron incidente de nulidad respecto de la notificación de la providencia que admitió el llamamiento en garantía. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho a revisar el expediente digital advierte que mediante providencia del 20 de febrero del año que transcurre se admitió el llamamiento en garantía de las aseguradoras Seguros De Vida Colpatria S.A. Hoy Axa Colpatria, Seguros De Vida S.A., Allianz Seguros De Vida S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Compañía De Seguros Bolívar S.A.

Que las aseguradoras Mapfre Colombia de Vida y Allianz Seguros de Vida S.A., por intermedio de apoderado presentaron incidente de nulidad por indebida notificación, bajo el argumento que al momento de la notificación no se aportó el escrito del llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la C.C. No. 19.395.114 de Bogotá y T.P. No. 39.116 expedida por el C.S de la J., para actuar como apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C. No. 23.322.347 de Belén y T.P. No. 24.310 expedida por el C.S de la J., para actuar como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Precisado lo anterior y, como quiera que el argumento de los apoderados de las llamadas en garantía para presentar el incidente de nulidad por indebida notificación, es la omisión de la remisión del escrito del

llamamiento en garantía, este Operador Judicial al revisar el trámite de la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía, se advierte que en el mismo se hace anexó la contestación de la demanda, no así del llamamiento en garantía tal y como se desprende del pantallazo de la notificación que se anexa.

From: Sandy johana Leal <sleal@realcontract.com.co>
Sent on: Friday, March 8, 2024 3:46:26 PM
To: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; njudiciales@mapfre.com.co; notificacionesjudiciales@allianz.co
CC: jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: NOTIFICACION LLAMAMIENTO GARANTIA 11001310500320220018300 VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ
Attachments: 656672Contestación Demanda rad. 11001310500320220018300 Dte VIDAL ARTURO RUEDA RODRIGUEZ INVALIDEZ PATRONAL ANTES DE TIEMPO.pdf (11.18 MB), 760281ORD. 183 - 22 - 3.pdf (164.98 KB)

REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS, particularly with links and attachments / REMETENTE EXTERNO: ATENÇÃO, principalmente com links e anexos.

Señores:
ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

RADICADO: 11001310500320220018300
DEMANDANTE: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto, me permito poner en su conocimiento el llamamiento en garantía que ha sido admitido dentro del caso de la referencia.

En ese orden de ideas, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción y de evitar futuras nulidades, se ordena que por secretaria se proceda a notificar en debido forma a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 131** publicado hoy **10/12/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e6a2a5c45bc7ab73d5ff5ad3eb654ab4f9f28dcb73c33a6f93916e86078b5a**

Documento generado en 09/12/2024 02:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>